



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Dorian Ledys Meléndez Dorado
Demandado:	SINDISALUD y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 2019 00071 00
Asunto:	Reconoce Personería y otras disposiciones
Sustanciación:	288

El abogado Juan Esteban Cano Bañol, presenta escrito de renuncia al poder conferido por la parte demandada Municipio de Caucaasia; no obstante, observa el despacho dentro del expediente contentivo del proceso de la referencia, dicho ente territorial no le ha otorgado poder al abogado, por lo que **no se tiene en cuenta** la renuncia al poder presentada.

Se reconoce personería al abogado Jaime León Acosta Montoya para representar a la demandada E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahíta con las facultades conferidas en el poder obrante a folio digital 3, conforme lo estipula el artículo 75 del C.G.P; con lo anterior se entiende revocado el poder a la abogada Luisa Fernanda Cruz Castro.

Aceptar la sustitución de poder que hace el apoderado Felipe Turizo Peláez de la parte demandante al abogado Edgar de Jusitiniano Arturo Turizo Ortiz, conforme el inciso 6 del articulo 75 del C.G.P. Así se reconoce personería para actuar con las mismas facultades concedidas en el poder que sustituye.

Ahora, mediante auto del 30 de octubre de 2019 se dispuso a admitir el llamamiento en garantía formulado por E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahíta a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A; no obstante, en aplicación a lo normado en el inc.1º del artículo 66 del CGP., al cual nos remitimos por la facultad concedida en el art. 145 del CPL, **se tiene por ineficaz** dicho llamamiento en garantía por no lograrse la notificación dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del auto referido.

Finalmente, se **requiere** a la parte demandante para que, en el menor tiempo posible realice las diligencias conducentes a lograr su notificación personal del demandando Sindicato de Profesionales y Trabajadores Independientes de Salud de Antioquia – SINTRASAN, pues de ello no obra constancia en el expediente.

Se procederá por secretaría el envío del comunicado de la existencia del proceso al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
911d7bc74c6ead6d24eff5089307e0748f7bf8e1567956614b879d75bec67513

Documento generado en 10/05/2021 06:56:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>